

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 842/2017, DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCION SETENTA (70/2017), EMITIDA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISION RR/070/2017/JCLA.

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 11, fracción XVI, de su Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado, dispone que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es un organismo autónomo, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 27, numerales 1, 2, y 10 y 28, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Organismo garante se encuentra integrado por tres comisionados que serán la autoridad máxima del mismo, asimismo que los tres Comisionados integraran el Pleno del Órgano colegiado, cuyas decisiones se tomaran por unanimidad o mayoría de votos, siendo válidas las sesiones cuando se cuente con la asistencia de dos de sus integrantes.

TERCERO.- Que en términos del artículo 134, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información a través de ventanilla única o Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que en términos del artículo 33, fracción IV, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,

corresponde a este Instituto conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares, en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en relación con las solicitudes de información pública y el ejercicio de la acción de hábeas data.

QUINTO.- Que en ejercicio de su derecho de acceso a la información en veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el particular efectuó una solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayendo el folio de la solicitud 00030417.

SEXTO.- Que en veintiocho de febrero del año en que se actúa, el particular acudió ante este Organismo garante, en términos del artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio la falta de respuesta a su solicitud de folio 00030417.

SEPTIMO.- Que en términos del artículo 168 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, se admitió y dio trámite al recurso de revisión interpuesto por el particular, emitiendo en veinticinco de abril del año en curso, la resolución mediante la cual se determinó infundado el agravio relativo a una falta de respuesta, por haber quedado desvirtuada dicha manifestación por la autoridad recurrida al momento de la presentación de sus alegatos, emitiendo resolución en el sentido de confirma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley norma en comentario.

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 175, de la Ley de Transparencia recién invocada, al no encontrarse conforme el particular con el sentido de la resolución emitida por este Instituto, en dos de mayo de dos mil diecisiete acudió a impugnar dicha determinación ante el Poder Judicial de la Federación, recayéndole el juicio de amparo 842/2017.

NOVENO.- Que a través de dicho amparo el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, en diez de octubre determinó que la justicia de la Unión Amparaba y protegía al particular, revocando la resolución emitida por este Instituto.

DÉCIMO.- Que en diecisiete de noviembre del año en curso, el juzgado primero de Distrito en el Estado notificó la sentencia recaída al juicio de amparo 842/2017.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 842/2017, mediante la cual se ordenó modificar la resolución número

setenta (70/2017), pronunciada en el recurso de revisión **RR/070/2017/JCLA**, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, emitida por este Instituto; el Pleno de este Organismo garante tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ap/38/23/11/17

PRIMERO: Se deja sin efectos la resolución setenta (70/2017), dictada en el recurso de revisión **RR/070/2017/JCLA**, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, pronunciada por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

SEGUNDO: Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión **RR/070/2017/JCLA**, al Comisionado Ponente, a efecto de que presente al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, fracción VII, de la Ley de la materia vigente en el Estado, dentro del término que el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Tamaulipas de Juárez, Guerrero otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Que a efecto de llevar a cabo la emisión de la resolución del recurso de revisión **RR/070/2017/JCLA**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez de Distrito, este Instituto requiere de un mayor término para al análisis de dicha resolución, en base a lo anterior, en términos del artículo 193, tercer párrafo, de la Ley de Amparo vigente, por conducto de la Comisionada Presidenta, con fundamento en el artículo, 34 fracción I, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, solicítese ampliación del plazo al juzgado del que emanó la sentencia, únicamente para efectos de la emisión de la resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mediante oficio, con copia certificada infórmese al Juzgado Primero de Distrito en Tamaulipas, el cual efectuó la notificación pertinente de la sentencia dictada al juicio de amparo **842/2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la página de internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en sesión Pública extraordinaria, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Lic. Ada Maythe Gómez Méndez
Directora Jurídica del Instituto

de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno
ap/21/14/07/17, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.

